



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN  
ANDRÉS, PROVIDENCIA  
Y SANTA CATALINA

# Gaceta

## Departamental

SAN ANDRÉS ISLAS, AGOSTO 27 DE 2022

EDICIÓN n.º 271

### DECRETO 0459

(8 de agosto 2022)

**"Por medio del cual se convoca a la elección del Director (a) Administrativo de la oficina de Control de Circulación y Residencia-OCCRE del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con el Decreto 2762 de 1991"**

El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades legales y en particular las que le confiere el Decreto 2762 de 1991,

### CONSIDERANDO

Que el periodo para desempeñar el cargo como Director (a) Administrativo de la Oficina de Control de Circulación y Residencia-OCCRE es de un año.

Que según el artículo 24 del Decreto Ley 2762 de 1991, el Director (a) de la oficina será nombrado (a) para periodos de un año, por la Junta Directiva, de terna presentada por el Gobernador del Departamento Archipiélago, y podrá ser reelegido.

Subrayas fuera de texto, con intención. Que corresponde a la Administración Departamental organizar, coordinar e implementar el procedimiento para elegir al Director (a) Administrativo de la Oficina de Control de Circulación y Residencia-OCCRE del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en coordinación con la Oficina de Control de Circulación y Residencia-OCCRE:

Por lo anterior, se

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Convocar a los profesionales de la comunidad que cumplan con los requisitos a presentar sus hojas de vida para la elección a Director (a) Administrativo de la Oficina de Control de Circulación y Residencia-OCCRE.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FECHA, LUGAR Y DOCUMENTOS DE INSCRIPCIÓN:** Los aspirantes a ser elegidos como Director (a) Administrativo de la Oficina de Control de Circulación y Residencia-OCCRE, deberán inscribirse en forma personal desde el 16 de agosto al 29 de agosto del

cursante año, entre las 8:00 a.m. a 12 m y de 2:00 a 6:00 p.m. en la oficina de la Secretaría Privada del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, o al Correo Electrónico: privada@sanandres.gov.co y adjuntar su hoja de vida.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se convocará a la Junta Directiva de la OCCRE para realizar la elección del Director (a) Administrativo de la Oficina de Control de Circulación y Residencia-OCCRE, el día 13 de septiembre de 2022.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Islas, a los 08 AGO 2022

LUIS FERNANDO VILORIA HOWARD  
Gobernador ( E )

### DECRETO 0459

(8 de agosto 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL GASTO CON CARGO A LOS RECURSOS DE INVERSIÓN, APROBADOS EN EL ACUERDO NO. 15 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2022 ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN (OCAD) DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR), MEDIANTE EL CUAL SE VIABILIZÓ Y APROBÓ EL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES, HABILIDADES Y COMPORTAMIENTOS ASOCIADOS A LA INNOVACIÓN EN ESTUDIANTES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA"**

El Gobernador del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere la Ley 2056 de 2020 y el Decreto Numero 1821 de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

El Acto legislativo 05 del 26 de diciembre de 2019, por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política, indica en su artículo 1°, que dentro de la distribución de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías destinarán un "10% para la inversión en ciencia tecnología e innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas, y competitivas, en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema, de los cuales, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a investigación o inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible".

Que la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020, por medio del cual se regula lo previsto en el artículo 361 de la Constitución Política relativo a los programas y proyectos de inversión que se financiarán con recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR, definió en su artículo 54 que los proyectos de inversión en que pretendan ser financiados con los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, podrán ser presentados por las entidades públicas o privadas que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el artículo 56 de la citada Ley señala "La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas, la viabilidad, priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, estarán a cargo del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación".

Que el artículo 37 Ibidem, indica en su párrafo primero "El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el sum Inistro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control".

Que el artículo 27 Ibidem, establece "Giro de las regalías. Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales"

(...)

"PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando las entidades designadas como ejecutoras de los proyectos de inversión de los recursos provenientes de la Asianación para la Ciencia, Tecnología e Innovación sean de naturaleza jurídica privada, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación autorizará el giro de los recursos"

Así mismo el artículo 21.136 del Decreto 1821 de 2020 define aue "Mediante acto administrativo del jefe de las entidades a que se refiere el artículo 141 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto se incorporará al respectivo capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

Esta incorporación se adelantará en un capítulo independiente del presupuesto del respectivo órgano o entidad, una vez se asignen los recursos con cargo al porcentaje destinado para el funcionamiento del Sistema o cuando se acepte la designación como ejecutor de un proyecto designación que será adelantada por la instancia correspondiente.

Los ingresos y gastos incorporados en el capítulo independiente del presupuesto de cada Órgano o entidad designada como ejecutora tendrán para todos los efectos fiscales, una vigencia igual a la del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías. Así mismo, utilizarán la estructura del capítulo presupuestal independiente definida en el catálogo de clasificación presupuestal al que se refiere el presente Decreto"

Que teniendo en cuenta que la entidad GOBERNACIÓN DE SAN ANDRÉS. PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, es una entidad de naturaleza jurídica pública, corresponde adelantar la incorporación de recursos a través de un acta de la junta o asamblea o el órgano que haga sus veces, de conformidad con lo señalado por el inciso 4 del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020.

Que considerando que mediante artículo N° 4.4.17.2 del Acuerdo N° 15 del 16 de febrero de 2022, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías (SGR), viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto de Inversión identificado con código BPIN2021000100281 denominado "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES, HABILIDADES Y COMPORTAMIENTOS ASOCIADOS A LA INNOVACIÓN EN ESTUDIANTES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPELAGO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA", así mismo designó como entidad ejecutora a GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, con el siguiente esquema financiero:

FUENTE	VALOR
Asignación para la CTeI - Departamento San Andrés, Providencia y Santa Catalina	\$1.157.291.704,00
Contrapartida Gobernación Departamento San Andrés, Providencia y Santa Catalina	\$84.000.000
Contrapartida ESCUELA DE EMPRESARIOS DE QUEBEC	\$4.000.000
Contrapartida CÉRTIKA	\$23.200.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.268.491.704,00</b>

**RESUELVE**

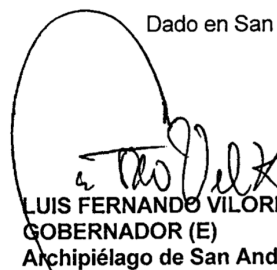
**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el gasto de los recursos con cargo a los recursos de inversión asignados relacionados a continuación, conforme al Acuerdo No15 de fecha 23 de febrero de 2022, mediante el cual, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías (SGR), se viabilizó y aprobó el proyecto "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES, HABILIDADES, COMPORTAMIENTOS ASOCIADOS A LA INNOVACIÓN EN ESTUDIANTES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPELAGO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA", designando a la Gobernación del Departamento ARCHIPELAGO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA como entidad ejecutora para el bienio 2021 - 2022 y vigencias futuras de ejecución para el bienio 2023 - 2024

Item	Rubro	SGR
1	Talento humano	\$ 422.850.000
2	Equipos y software	\$ -
3	Capacitación y eventos	\$ 104.650.000
4	Servicios tecnológicos y pruebas	\$ 112.715.712
5	Materiales, insumos y documentación	\$ -
6	Protección del conocimiento y divulgación	\$ 303.980.970
7	Gastos de viaje	\$ -
8	Infraestructura	\$ -
9	Administrativos	\$ 111.345.022
10	Apoyo a la supervisión	\$ 51.750.000
11	Otros	\$ 50.000.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1.157.291.704</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de su fecha de aprobación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Islas a los, 08 AGO 2022

  
**LUIS FERNANDO VILORIA HOWARD**  
 GOBERNADOR (E)  
 Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**DECRETO 0462**  
 (10 de agosto 2022)

**"Por medio del cual se adopta la certificación No. 001 de junio 03 de 2022, emitido por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público"**

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en pleno uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el artículo 305, y 11 de la Constitución Política, la ordenanza 020 de diciembre de 2006, y

#### CONSIDERANDO

Que según los artículos 218 y ss., de la Ordenanza 020 de 2006 a Estatuto Tributario del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se estableció el impuesto al consumo de cervezas, sifones y mezclas.

Que según el párrafo 2 del artículo 189 de la ley 223 de 1995 "(...), en ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause para el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezcla de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso producido para Colombia (...)

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.5.3 del Decreto 1625 de 2016, los promedios del impuesto correspondiente a cerveza, sifones, refajos y mezclas nacionales de que

trata el párrafo 2 del artículo 189 de la Ley 223 de 1995, serán establecidos semestralmente para la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; previa información remitida por las Secretarías de Hacienda Departamental.

Que, según los mismos artículos enviados precedentemente, para efectos de la liquidación y pago de los impuestos al consumo correspondientes a productos extranjeros, solamente se aplicarán los promedios, cuando los impuestos liquidados sobre los productos extranjeros resulten inferiores a dichos promedios.

Que, en tal virtud, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme a lo dispuesto por la ley 788 de 2002 y la 1393 de 2010, expidió Certificación No. 001 de junio 03 de 2022, a través del cual

dispuso los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, aplicables como mínima a los productos extranjeros gravadas que rigen para el segundo semestre del año 2022.

Que dispone el artículo 305 y 11 de la Constitución Política que corresponde a los Gobernadores velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean de abjeta de transferencias de la Nación.

Que, en mérito de lo anterior,

#### DECRETA

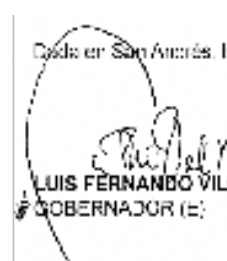
**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar la certificación No. 001 de junio 03 de 2022 a través de la cual la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dispuso los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínima a los productos nacionales y extranjeras gravadas que rigen para el segundo semestre del año 2022, así:

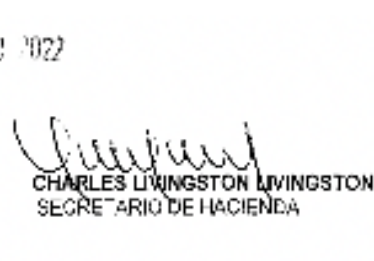
- Cervezas, trescientos trece pesos con ochenta y un centavos (\$31381), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- Sifones, trescientas quince pesos con cuarenta y siete centavos (315.47), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- Refajos y mezclas, ciento cinco pesos con treinta y cuatro centavos (\$105.34) por unidad de 300 centímetros cúbicos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acta administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Islas, a los 10 de AGO 2022

  
**LUIS FERNANDO VILORIA HOWARD**  
 GOBERNADOR (E)

  
**CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON**  
 SECRETARIO DE HACIENDA

**RESOLUCIÓN 8041**

(19 de agosto 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL GASTO CON CARGO A LOS RECURSOS DE INVERSIÓN, APROBADOS EN EL ACUERDO NO. 15 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2022 ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN (OCAD) DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR), MEDIANTE EL CUAL SE VIABILIZÓ Y APROBÓ EL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES, HABILIDADES Y COMPORTAMIENTOS ASOCIADOS A LA INNOVACIÓN EN ESTUDIANTES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA"**

El Gobernador del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere la Ley 2056 de 2020 y el Decreto Numero 1821 de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

El Acto legislativo 05 del 26 de diciembre de 2019, por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política, indica en su artículo 1°, que dentro de la distribución de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías destinarán un "10% para la inversión en ciencia, tecnología e innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas, y competitivas, en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema, de los cuales, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a investigación o inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible"

Que la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020, por medio del cual se regula lo previsto en el artículo 361 de la Constitución Política relativo a los programas y proyectos de inversión que se financiarán con recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR, definió en su artículo 54 que los proyectos de inversión en que pretendan ser financiados con los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, podrán ser presentados por las entidades públicas o privadas que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el artículo 56 de la citada Ley señala "La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas, la viabilidad, priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, estarán a cargo del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación" Que el artículo 37 Ibidem, indica en su párrafo primero "El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control",

Que el artículo 27 Ibidem, establece "Giro de las regalías. Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales"

(...)

"PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando las entidades designadas como ejecutoras de los proyectos de inversión de los recursos provenientes de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación sean de naturaleza jurídica privada, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación autorizará el giro de los recursos"

Así mismo, el artículo 2.1.1.3.6 del Decreto 1821 de 2020 define que "Mediante acto administrativo del jefe de las entidades a que se refiere el artículo 141 de la Ley 2056 de 2020 o la entidad designada como ejecutora del proyecto se incorporará al respectivo capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

Esta incorporación se adelantará en un capítulo independiente del presupuesto del respectivo órgano o entidad, una vez se asignen los recursos con cargo al porcentaje destinado para el funcionamiento del Sistema o cuando se acepte la designación como ejecutor de un proyecto, designación que será adelantada por la instancia correspondiente.

Los ingresos y gastos incorporados en el capítulo independiente del presupuesto de cada Órgano o entidad designada como ejecutora tendrán para todos los efectos fiscales, una vigencia igual a la del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías. Así mismo, utilizarán la estructura del capítulo presupuestal independiente definida en el catálogo de clasificación presupuestal al que se refiere el presente Decreto"

Que teniendo en cuenta que la entidad GOBERNACIÓN DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, es una entidad de naturaleza jurídica pública, corresponde adelantar la incorporación de recursos a través de un acta de la junta o asamblea o el órgano que haga sus veces, de conformidad con lo señalado por el inciso 4 del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020

Que considerando que mediante artículo N° 4.4.17.2 del Acuerdo N° 15 del 16 de febrero de 2022, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías (SGR), viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto de inversión identificado con código BPIN2021000100281 denominado "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES, HABILIDADES Y COMPORTAMIENTOS ASOCIADOS A LA INNOVACIÓN EN ESTUDIANTES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA". así mismo designó como entidad ejecutora a GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS. PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, con el siguiente esquema financiero.

FUENTE	VALOR
Asignación para la CTel - Departamento San Andrés, Providencia y Santa Catalina	\$1.157.291.704,00
Contrapartida Gobernación Departamento San Andrés, Providencia y Santa Catalina	\$84.000.000,
Contrapartida ESCUELA DE EMPRESARIOS DE QUEBEC	\$4.000.000
Contrapartida CÉRTIKA	\$23.200.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.268.491.704,00</b>

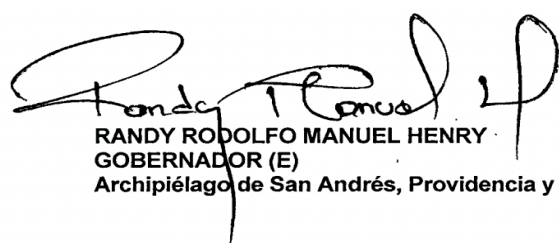
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el gasto de los recursos con cargo a los recursos de inversión asignados relacionados a continuación, conforme al Acuerdo No15 de fecha 23 de febrero de 2022, mediante el cual, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías (SGR), se viabilizó y aprobó el proyecto

**"FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES, HABILIDADES, COMPORTAMIENTOS ASOCIADOS A LA INNOVACIÓN EN ESTUDIANTES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA"**, designando a la Gobernación del Departamento ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA como entidad ejecutora para el bienio 2021 - 2022 y vigencias futuras de ejecución para el bienio 2023 - 2024

Item	Rubro	SGR
1	Talento humano	\$ 422.850.000
2	Equipos y software	\$ -
3	Capacitación y eventos	\$ 104.650.000
4	Servicios tecnológicos y pruebas	\$ 112.715.712
5	Materiales, insumos y documentación	\$ -
6	Protección del conocimiento y divulgación	\$ 303.980.970
7	Gastos de viaje	\$ -
8	Infraestructura	\$ -
9	Administrativos	\$ 111.345.022
10	Apoyo a la supervisión	\$ 51.750.000
11	Otros	\$ 50.000.000
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.157.291.704</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de su fecha de aprobación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**


RANDY RODOLFO MANUEL HENRY  
GOBERNADOR (E)  
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**ORDENANZA No. 011 DE 2022**  
(23 de agosto 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL AÑO GRAVABLE 2023, LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y SE OTORGAN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS A CARGO DE DEPARTAMENTO"**  
En uso de sus facultades legales y constitucionales y, en

especial las conferidas en el numeral 5 del Artículo 300 y 310 de la Constitución Nacional, y el Numeral 2 del Artículo 19 de la Ley 2200 del 08 de febrero del 2022 y las normas que sean concordantes.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1. FACULTADES EXTRAORDINARIAS.** Concédase facultades extraordinarias al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para la implementación de incentivos tributarios especiales y la modificación extraordinaria del presente calendario tributario con el fin de generar la reactivación económica del Departamento para la vigencia 2023, estableciendo condiciones más beneficiosas al contribuyente.

**ARTÍCULO 2. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS.** En el territorio de la Isla de San Andrés los contribuyentes y sujetos pasivos del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros deberán presentar la declaración del impuesto y pagar el respectivo tributo antes del 30 de junio del año 2023, por los medios electrónicos dispuestos por la Secretaría de Hacienda Del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**ARTÍCULO 3. DESCUENTOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO AVISOS Y TABLEROS.** Quienes dentro del término establecido junto con la declaración del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros realicen el pago total del Impuesto a cargo, serán beneficiarios del siguiente esquema de descuentos por pronto pago:

DESDE	HASTA	DESCUENTO
1 de enero de 2023	28 de febrero de 2023	25%
1 de marzo de 2023	30 de abril de 2023	20%
1 de mayo de 2023	30 de junio de 2023	15%

de Industria, Comercio, Avisos y Tableros se aplica al Impuesto de Industria y Comercio a Pagar sin incluir la Sobretasa Bomberil.

**ARTÍCULO 4. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** En el territorio de la Isla de San Andrés los Contribuyentes y sujetos pasivos del Impuesto Predial.

Unificado deberán presentar la declaración del Impuesto y pagar el respectivo tributo antes del 30 de junio del año 2023, por los medios electrónicos dispuestos por la Secretaría de Hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**PARÁGRAFO.** Este mismo plazo aplica para los contribuyentes que realicen el pago mediante la factura expedida por la Secretaría de Hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**ARTICULO 5. DESCUENTOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO** Quienes dentro del plazo antes establecido realicen el pago de la factura del Impuesto Predial Unificado o junto con la declaración del Impuesto de dicho tributo realicen el pago total del impuesto a cargo, serán beneficiarios del siguiente esquema de descuentos por pronto pago.

DESDE	HASTA	DESCUENTO
1 de enero de 2023	28 de febrero de 2023	25%
1 de marzo de 2023	30 de abril de 2023	20%
1 de mayo de 2023	30 de junio de 2023	15%

**ARTICULO 6. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.** Los sujetos pasivos del Impuesto de Vehículos Automotores en Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deberán pagar el Impuesto de Vehículos automotores facturado, por los medios electrónicos o las entidades bancarias que determine la Secretaria de Hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina antes del 30 de junio de 2023.

**ARTÍCULO 7. DESCUENTO POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.** Quienes dentro del plazo antes establecido realicen el pago de la factura del Impuesto de Vehículos, serán beneficiarios del siguiente esquema de descuentos por pronto pago:

DESDE	HASTA	DESCUENTO
1 de enero de 2023	28 de febrero de 2023	25%
1 de marzo de 2023	30 de abril de 2023	20%
1 de mayo de 2023	30 de junio de 2023	15%

**ARTÍCULO 8. PLAZOS PARA DECLARACION Y PAGO DE LOS IMPUESTOS AL CONSUMO DE LICORES, CERVEZA, CIGARRILLO Y REGISTRO.** Las declaraciones tributarias de impuestos al consumo e impuesto de registro, ante el Departamento se presentarán en los lugares que señalen la Secretaria de Hacienda Departamental, dentro de las oportunidades y plazos previstos en los artículos 191, 213 y 233 de la Ley 223 de 1995 y normas concordantes.

**ARTÍCULO 9. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA SOBRETASA A LA GASOLINA.** Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar la Sobretasa a la Gasolina dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario al mes siguiente de su causación.

**ARTÍCULO 10. AUTORIZACION GENERAL.** En el marco de las facultades extraordinarias otorgadas por el artículo 1 de la presente Ordenanza, se autoriza al Gobierno Departamental para que en caso de que las leyes de la República o el Gobierno Nacional mediante decretos

faculte la aplicación de condiciones especiales o beneficios tributarios para el pago de tributos, se los adopte directamente a los impuestos referentes o relacionados a este Proyecto de Ordenanza.

**ARTÍCULO 11. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS.** Para beneficiarse de estos incentivos se debe pagar la totalidad del valor del impuesto por vigencia fiscal y no se aplicará para abonos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Liquidar intereses de mora a los contribuyentes que no hayan cancelado la vigencia 2023 de los impuestos: Predial Unificado, Industria y Comercio, Avisos y Vehículos Automotores, hasta el treinta (30º) de junio, a partir del primero (1º) de Julio de 2023 cancelarán con intereses.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Administración Departamental insta a todos los contribuyentes a hacer uso de la descarga del recibo predial y su pago vía PSE para cual está dispuesta en la página web del Departamento de Archipiélago [www.sanandres.gov.co](http://www.sanandres.gov.co)

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para aquellos contribuyentes que opten por el pago físico de los impuestos ante determinada entidad financiera, una vez descargada la factura y/o diligenciado los formularios vía electrónica, como contribuyente utilizarán la impresión del formulario generado para los fines de presentación y pago en debida forma, ante las diferentes entidades financieras autorizadas para dicho recaudo.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los contribuyentes que no cumplan con el deber de pagar la vigencia 2023 hasta la última fecha de plazo establecida en este calendario, declararán y pagarán las sanciones que para el efecto establece el Estatuto Tributario Nacional.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Los impuestos auto declarables del impuesto de Industria y Comercio / Impuesto de Vehículos Automotores, que declaren en forma extemporánea después del 30 de junio del año en curso (2023), tendrán que cancelar sanción por extemporaneidad establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 12. PUBLICIDAD.** Instar al Gobierno Departamental a que a partir de la sanción y publicación de la presente ordenanza, adelante campañas de difusión masiva del Calendario Tributario y los incentivos tributarios aplicables la vigencia fiscal 2023.

**ARTÍCULO 13. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

Aprobada en el Salón "Rosales Hooker" de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión Plenaria Ordinaria del día veintitrés (23) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

  
ORLY ROZO LOZANO  
Presidente

  
LOURDES J. BOWIE HAWKINS  
Secretaria General (E)

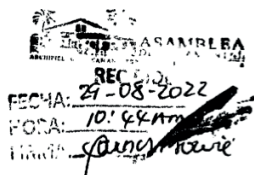
CONTINUACION DE LA ORDENANZA 011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL AÑO GRAVABLE 2023,

LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS SE OTORGAN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS A CARGO DEL DEPARTAMENTO"

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS. SECRETARÍA PRIVADA.

San Andrés Isla, el 24 de agosto de 2022, recibi la presente Ordenanza y se pasa al Despacho del Gobernador para su sanción.

  
JACQUELINE BLANCO YEPES  
Secretaría Privada

  
RECIBIDA  
FECHA: 21-08-2022  
HORA: 10:44 am  
LUGAR: San Andrés

DESPACHO DEL GOBERNADOR, San Andrés Isla, 24 de agosto 2022.

EL GOBERNADOR (E)

  
RANDY MANUEL HENRY